

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, julio 26 de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que:

1. Mediante oficio No. 249 de 21 de junio de 2022, fue remitido a través de la Ventanilla Virtual, el expediente contentivo del presente trámite constitucional a la Oficina de Reparto de Manizales, Caldas, a fin de que fuera sometida a reparto, ante los Juzgados del Circuito, la impugnación interpuesta frente al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial el 14 de junio de 2022; correspondiéndole su conocimiento, según acta de reparto de 23 de junio de 2022, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.
2. El 25 de julio de 2022, se recibió en el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, notificación por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mediante la cual fue puesto en conocimiento el auto interlocutorio número 453-2022, en el que se dispuso dejar sin efecto la sentencia número 102 de 21 de julio de 2022, emitida por la misma célula judicial, aduciendo que, debido a un error de la Oficina de Reparto, había sido sometido el trámite constitucional con radicado 2022-00200 a ese Despacho, pese a que le correspondía al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales su conocimiento.
3. Una vez verificado el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, no se encontró notificación alguna de la sentencia número 102 de 21 de julio de 2022, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales; por lo que, le fue solicitado a este último que fuera remitida la decisión aludida.
4. El 26 de julio de 2022 se recibió en el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, notificación por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, mediante la cual fue puesto en conocimiento el auto de 25 de julio de 2022, en el que se declaró nulo lo actuado dentro de la presente acción de tutela, a partir del auto fechado 31 de mayo de 2022 que admitió el escrito tutelar; y ordenó que fueran vinculados los señores María Janeth Castaño Rodríguez y Antonio Miguel Martínez Molina, como litis consortes necesarios
5. Se solicitó al Juzgado Sexto Civil del Circuito hacer devolución del expediente contentivo de este asunto, y mediante correo electrónico del 26 de julio de 2022 fue atendida la solicitud.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00200-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">- INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE VILLAMARIA- SECRETARIA DE GOBIERNO DE VILLAMARIA
VINCULADOS	<ul style="list-style-type: none">- LEYDI JOHANNA VARGAS CASTAÑO- MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ- ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA
AUTO INTERLOCUTORIO	899

Vista la constancia secretarial que antecede, estese a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el cual, mediante providencia de 25 de julio de 2022, como superior jerárquico dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR NULO LO ACTUADO dentro de la acción de tutela promovida por el señor Carlos Alberto Castaño Rodríguez en contra de la Inspección Primera de Policía de Villamaría, Caldas y de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Villamaría Caldas y a la cual se vinculó a la señora Leydi Johanna Vargas Castaño, a partir del auto fechado el 31 de mayo de 2022 inclusive por medio el cual se admitió el escrito tutela, por lo que se deberá vincular al mencionado tramite jurisdiccional a los señores María Janeth Castaño Rodríguez y Antonio Miguel Martínez Molina, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

Así las cosas, acatando lo dispuesto por nuestro superior jerárquico, se **ORDENA VINCULAR** como litis consortes necesarios al presente trámite constitucional a los señores **María Janeth Castaño Rodríguez** y **Antonio Miguel Martínez Molina**, para que si lo consideran pertinente en un **término de dos (2) días** siguientes a su comunicación, se pronuncien al respecto y de ser el caso anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

Se advierte que, María Janeth Castaño Rodríguez y Antonio Miguel Martínez Molina serán

notificados de la presente decisión, del escrito de tutela y sus anexos, al correo electrónico mariagrivar0421@gmail.com, así como también les será remitida comunicación física a la dirección **Finca Guadalupe– Vereda Los Cuervos de Villamaría, Caldas**, a través del correo 472, y será fijado aviso en el microsítio de este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión al accionante, accionados y vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Olaya Alzate', written over a horizontal line.

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ